



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Pasado un tiempo de la primera iniciativa, queremos insistir en nuestra idea de ampliar espacios de participación y de comunicación tendientes a dotar de mayores elementos de análisis para los ciudadanos rionegrinos a la hora de votar. En este sentido reflatamos el proyecto de Ley, mediante el cual se instituye en la provincia de Río Negro de un debate obligatorio entre los candidatos a Gobernador.

En la Democracia representativa los Partidos Políticos y sus candidatos a ocupar cargos públicos efectúan a los ciudadanos una propuesta y cada uno de estos, en forma individual, al momento de votar, elige aquella que íntimamente considera más adecuada. Se establece así entre el candidato y cada uno de los votantes una especie de intangible contrato implícito. La emisión del voto es un acto subjetivo e íntimo que tiene múltiples causas concordantes pero que podríamos decir que nace de una profunda convicción construida por afinidad de ideas y valores, coincidencia de intereses y también, por qué no, de confianza.

Por ello es de importancia vital para la salud y la calidad de la Democracia que el acto de emisión del sufragio sea absolutamente libre y lo más consciente, reflexivo, racional y responsable que se pueda. Es imprescindible que los electores puedan informarse suficientemente para poder elaborar su decisión. A su vez, para ello también es indispensable que se facilite a todos los ciudadanos la posibilidad de conocer y comparar las ideas y las propuestas de todos los candidatos entre sí y que también puedan evaluar su trayectoria anterior y percibir sus actitudes y comportamientos para hacerse una imagen lo más fidedigna posible del futuro desempeño de cada uno.

El Estado tiene el deber de crear y promover los ámbitos y los espacios para que los electores puedan acceder al conocimiento más acabado posible de las propuestas y la personalidad de los candidatos. En este sentido una sana y saludable práctica en muchos países, y en el nuestro desde la sanción de la Ley N° 27.337 en diciembre de 2016, es el debate público entre los candidatos presidenciales. En función de ello, reivindicamos la figura del debate público entre los candidatos a Gobernador de la Provincia de cara a la sociedad, como una herramienta sumamente importante y de la cual los rionegrinos no disponemos aún.

Nefastas experiencias donde el pueblo fue engañado con estrategias comunicacionales que más que



Legislatura de la Provincia de Río Negro

propuestas concretas y claras solo recurrieron al marketing engañoso y a eslóganes sin contenido cierto, para después de logrado el objetivo llevar adelante políticas no solo alejadas de lo que se propuso en la campaña electoral, sino directamente contrarias a lo que se esperaba de acuerdo al mensaje de los candidatos, nos llevan a reflexionar y a buscar alternativas que fortalezcan el sistema democrático.

Fomentar y organizar el debate público entre los candidatos a Gobernador de la Provincia será también una forma de fortalecer la participación igualitaria de las organizaciones políticas ya que es una posibilidad más para los Partidos Políticos con menos poder económico de dar a conocer sus propuestas en forma masiva. El acceso a la información sobre las plataformas y las trayectorias de los candidatos es un derecho del electorado y como tal es un deber tanto del Estado de facilitarlos como de los mismos candidatos el participar. No caben en este sentido especulaciones acerca de conveniencias o no de presentarse porque no es ni puede ser un acto optativo de una campaña electoral.

La participación en el Debate público debe ser obligatoria y en caso que algún o algunos candidatos no participaran deben ser efectivamente sancionados. La sanción que aparece como más coherente con la propuesta y que podría tener mayor efectividad es el retiro del acceso, del candidato que no se presentara, a la difusión audiovisual gratuita a cargo del Estado. Con la intención de abrir el debate político a toda la sociedad, entendiendo a la democracia como expresión efectiva de la voluntad general, es decir, como gobierno del pueblo, proponemos la instauración en nuestra provincia, del debate público entre los candidatos a Gobernador con carácter de obligatorio.

El Estado democrático debe además asegurar la mayor transparencia e imparcialidad creando un marco con reglas muy claras para lo que aparece como adecuado que los aspectos organizativos sean delegados a instituciones que brinden garantías de pluralismo como las Universidades u Organizaciones No gubernamentales de sólido y reconocido prestigio.

El Debate obligatorio y transparente entre los Candidatos a Gobernador es una oportunidad para que quienes quieran llevar adelante el destino de la provincia tengan la posibilidad de ser evaluados, a partir de sus capacidades y propuestas, y, en esta especie de nuevo ágora que son los medios de comunicación, llegar a más rionegrinos.

Con esta herramienta no pretendemos, tampoco podríamos hacerlo, imponer una forma de llevar adelante la campaña electoral y mucho menos condicionar a las



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

agrupaciones políticas sino instaurar una nueva instancia que acerque la política a la sociedad fortaleciendo de esta forma la Democracia porque estamos convencidos, al generar este espacio de ida y vuelta a partir de la exposición pública de los planes de gobierno, que la ciudadanía contará con mejores elementos para expresar mediante el voto su voluntad respecto de quien debe gobernar la provincia.

En la búsqueda de consensos que den sustento a esta iniciativa, pretendemos el acompañamiento de los distintos bloques que componen la Cámara y darle desde el origen el consenso necesario a este nuevo instrumento democrático que pretendemos para Río Negro.

Por ello:

Autores: Jorge Armando Ocampos, Daniela Beatriz Agostino.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Incorpórese como artículo 84 bis de la ley n° 2431 Código Electoral y de Partidos Políticos, el siguiente: "artículo 84 Bis.- Los candidatos a Gobernador que hayan oficializado su candidatura en los términos del artículo 12 de la ley n° 4988 - Ley provincial de Democratización de la Representación Política, la Transparencia y la Equidad Electoral-, deben participar del debate público y obligatorio que se realizará dentro de un plazo de diez (10) días anteriores a la fecha fijada para las elecciones generales. El debate público y obligatorio entre los candidatos a Gobernador será transmitido por el Canal provincial y se invitará a los demás medios audiovisuales y radiales a sumarse a la transmisión que se llevará adelante, en vivo y en directo, en horario nocturno central".

Artículo 2°.- Añádase como artículo 84 ter de la ley n° 2431 Código Electoral y de Partidos Políticos, el siguiente: "artículo 84° ter.- Se preverá en el Presupuesto General de la provincia, para los años en que se realicen elecciones para Gobernador, de una partida específica a los fines de cubrir los costos que demande la organización y realización del debate público y obligatorio".

Artículo 3°.- La no participación, sin causa justificada de alguno de los candidatos, significará el cese de la difusión de todo espacio publicitario asignado por el Ministerio de Gobierno de acuerdo al artículo 87 de la ley O n° 2431.

Artículo 4°.- De forma.